

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PSICODRAMA (A.E.P.) se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a. Agrupar a profesionales del ámbito de la salud, de la educación, del trabajo comunitario y social, de las organizaciones, y otros campos profesionales interesados en el psicodrama.
- b. Promover la investigación, el desarrollo científico y técnico del psicodrama de manera que contribuya al crecimiento personal, profesional y a la promoción de la salud.
- c. Promover el intercambio profesional.
- d. Contribuir a la difusión de la aplicación del psicodrama en diferentes áreas y entornos profesionales.
- e. Potenciar el desarrollo de la psicoterapia psicodramática, (bipersonal, de familia y pareja, de grupo e institucional etc..).
- f. Mantener unos fundamentos eclécticos que permitan la incorporación y participación de las escuelas más diversas del Psicodrama, siempre que presenten suficiente rigor científico.
- g. Establecer colaboraciones con sociedades o entidades afines dentro y fuera de España.
- h. Promocionar la docencia de la teoría y la técnica psicodramática.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades a definir por la Asamblea:

- a) Realizar actividades formativas dentro del psicodrama.
- b) Fomento del Psicodrama.
- c) Organización de la Reunión Nacional anual.
- d) Dinamizar la participación en los Congresos internacionales.
- e) Realizar otras actividades relacionadas con los fines de la Asociación.
- f) Publicar una revista, boletín o cualquier otro medio de difusión de los últimas aportaciones y noticias.

Artículo 5. Domicilio social.

El domicilio se establece en la Secretaría Técnica. Asesoría Ortún, SLU Calle El Mazo, 12 – bajo 26200 Haro (Logroño)

Artículo 6. Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción de la presente Asociación se extiende a todo el territorio español.

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal y haciéndolo coincidir con la fecha de celebración de la "Reunión Nacional". En el supuesto de que por cualquier motivo esta no se llevase a cabo, la Asamblea General se convocará con anterioridad a la finalización del siguiente ejercicio natural. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. Las reuniones serán, preferentemente, presenciales, pudiendo ser realizadas por vía telemática cuando las condiciones sociales impidan o dificulten el encuentro personal. En este último caso, las votaciones también podrán ser a distancia, con las medidas de seguridad oportunas que garanticen el voto secreto y un único voto por persona.

Artículo 9. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada (mitad+1) de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.

- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- j) Aprobar la aceptación de socios.
- k) Aprobar las acreditaciones docentes individuales.
- l) Aprobar la acreditación de escuelas.
- m) Aprobar los programas de formación.
- n) Asumir cualquier otra facultad en el marco de la ley y de los estatutos.
- ñ) Aprobar el Reglamento de Régimen Disciplinario.
- o) Resolver los recursos contra las resoluciones del Comité de Ética que supongan la expulsión del socio.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a, un Ex Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Vicesecretario/a, un Tesorero/a, y tantos vocales como se decida en la Asamblea (formación, prensa, relaciones internacionales...).

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de que se compensen los gastos en que puedan incurrir en el ejercicio de su cargo (o la Asamblea adopte un acuerdo diferente). Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años renovándose cada año la mitad de los cargos, siendo posible una sola reelección para el mismo cargo por otros dos años. Un mismo miembro podrá formar parte de la Junta Directiva por un periodo máximo de ocho años consecutivos, a condición de ocupar al menos dos cargos diferentes.

Artículo 13. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición del 25% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de Presidencia será de calidad.

Artículo 14. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

- f) Asumir otras facultades que no sean de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- i) resolver los recursos contra las resoluciones del Comité de Ética que consistan en suspensión o amonestación.

Artículo 15. Presidencia.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 16. Vicepresidencia.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 17. Secretaría.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18. Tesorería.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 19. Vocalías.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros de la Junta causarán baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

También por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO IV. COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 21. Composición.

Formado como mínimo por cinco miembros elegidos por la Asamblea de entre la totalidad de los socios para un ejercicio de tres años. Los miembros del Comité no podrán ostentar cargos en la Junta Directiva. Los miembros del Comité de ética podrán ser reelegidos por un máximo de otros tres años. El Comité elegirá un presidente de entre sus miembros.

Artículo 22. Reuniones

El Comité de Ética se reunirá tantas veces como sea necesario para dar respuesta a la consulta

o reclamación causante, o para la tramitación de los expedientes disciplinarios.

Artículo 23. Facultades.

Serán funciones del Comité las determinadas en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, así como la de tramitar los procedimientos de responsabilidad disciplinaria, conforme al reglamento que se apruebe.

CAPITULO V. SOCIOS/AS

Artículo 24. Requisitos.

Son miembros de la Asociación Española de Psicodrama las personas inscritas en la misma. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que contribuyan a sus fines, soliciten y justifiquen ante la Junta Directiva la formación requerida, y sean aceptados por la Asamblea en reunión General Ordinaria.

Artículo 25.

1.- Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores: Aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Psicodramatistas-Psicoterapeutas: quienes acrediten el nivel formativo requerido por la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas (FEAP)
- c) Psicodramatistas: Quienes acrediten la formación en psicodrama requerida por la Asociación para formar parte de ella.
- d) De honor: Quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
- e) Beneméritos: Sin ser miembros de la Asociación contribuyen de manera extraordinaria al fortalecimiento y expansión de la misma. Su nombramiento corresponderá a la Asamblea General.

2.- Todos los socios tendrán que notificar a la asociación una dirección postal y/o de correo electrónico donde recibir las comunicaciones de la Asociación. Las comunicaciones realizadas en dichas direcciones serán válidas para los actos de comunicación entre la Asociación y los socios

Artículo 26. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- c) por la imposición de la sanción de expulsión a raíz de la aplicación del régimen disciplinario

Artículo 27. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Los socios mayores de 75 años podrán solicitar la exención de pagos de la cuota anual.

Artículo 28. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, los deberes inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29. Derechos y deberes de los socios de honor y beneméritos.

Los socios/as de honor tendrán los mismos deberes que los fundadores y ordinarios a excepción de la prevista en el apartado b), del artículo anterior. Tendrán los mismos derechos que los socios ordinarios.

Los beneméritos no serán elegibles, ni electores para la Junta Directiva, teniendo derecho a voz, pero no a voto en la Asamblea.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Por beneficios derivado de actividad formativa
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. Patrimonio.

El patrimonio inicial de constitución de la Asociación ascendió a 600.00 € (SEISCIENTOS EUROS). En la fecha de actualización de estos estatutos, los fondos propios de la Asociación ascienden a (14.974,87.- €) CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y SIETE CENTIMOS DE EUROS, distribuidos entre el Fondo de Constitución y las reservas no aplicadas.

Artículo 32. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

Artículo 34. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.